

INF. FIS. UTF N° 060/2026



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2024 DE LA ALIANZA POLÍTICA
“COMUNIDAD CIUDADANA AUTONOMÍAS
PARA BOLIVIA”

(C-A)

La Paz, 12 de marzo de 2026

INDICE

N°	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2
3.1.	INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	2
3.2.	DIFERENCIA EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO.....	4
3.3.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	5
3.4.	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL DELEGADO ECONÓMICO.....	7
IV.	INFORME LEGAL.....	8
V.	CONCLUSIONES.....	9
VI.	RECOMENDACIONES.....	10

INF.FIS.UTF. N° 060/2026

I N F O R M E

Para : SALA PLENA
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DE LA ALIANZA POLÍTICA “COMUNIDAD CIUDADANA AUTONOMÍAS PARA BOLIVIA” (C-A)**

Fecha: La Paz, 12 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2025 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 005/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024, presentados por la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 250/2025 de 27 de octubre de 2025.

De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral en fecha 12 de diciembre de 2025 notificó por cédula a la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), con el objeto de dar a conocer el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 250/2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación el plazo feneció el pasado 15 de enero de 2026.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), no ha presentado descargos ni justificación al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 250/2025 de 27 de octubre de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.3. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 250/2025, la alianza política reportó en el Estado de Resultados de la Gestión 2024 rubro de “Ingresos”, aportes en efectivo por **Bs44.200,00**, de los cuales **Bs2.150,00** corresponden a aportes cuyos recibos no están firmados por

el aportante y no consigan el número de cedula de identidad del mismo , como se detalla a continuación:

Cpbte. Contable		Aporte en Efectivo			Importe	Documento faltante
N°	Fecha	Recibo		Nombre Aportante		
N°	Fecha	N°	Fecha	Nombre Aportante	Bs.	
CI-1010006	12/01/24	R-106	12/01/24	Carolina Villarroel	500,00	El recibo no consigna la firma del aportante ni el número de Cédula de Identidad, debe presentar la fotocopia de Cedula de Identidad.
CI-1040008	14/04/24	R-151	14/04/14	Carolina Villarroel	350,00	
CI-1050007	13/08/24	R-164	13/05/24	Carolina Villarroel	400,00	
CI-1070007	16/07/24	R.188	16/07/24	Carolina Villarroel	400,00	
CI-1080007	14/08/24	R-198	14/08/24	Carolina Villarroel	500,00	
TOTAL					2.150,00	

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las **recaudaciones recibidas** por la organización política que cuentan **con documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”. (Las negrillas son nuestras)*

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en su enunciado **Exposición**, establece: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.*

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la percepción de los ingresos de la alianza política, restando integridad y validez a los saldos expuestos en el estado financiero presentado.

- Se recomendó a la máxima instancia de la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), presenten ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación faltante en original o fotocopia legalizada para respaldar y validar íntegramente el ingreso expuesto en el

Estado de Resultados de la Gestión 2024, para su evaluación y consideración correspondiente.

3.2. DIFERENCIA EN LA CUENTA CAJA SIN RESPALDO

En el numeral **2.2.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 250/2025, la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs23.960,00** por el cual la alianza política no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo; asimismo, no permitió conocer al responsable de su custodia por el importe expuesto en el Balance General; adicionalmente, como procedimiento alterno, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2023, ha determinado una diferencia de menos **Bs9.200,00** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

	Saldo al 31 de diciembre de 2023	3.000,00
Más:	Ingresos 2024 según E/R	44.200,00
Menos:	Gastos 2024 según E/R	32.440,00
	Saldo al 31 de diciembre de 2024	14.760,00
	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2024 según B/G	23.960,00
	Diferencia	-9.200,00

La alianza política no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia de menos **Bs9.200,00** afectando la confiabilidad de la información generada por esta organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 43° (Creación y manejo de caja)

“1. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales...el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos”.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en su enunciado **Exposición**, establece: “Los estados financieros deben contener toda la

información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren”.

La falta de documentación suficiente y competente, ocasionó que el saldo expuesto en la cuenta “Caja”, genere dudas sobre la consistencia e integridad de la información económica financiera presentada, así como la efectividad de los controles internos aplicados por la alianza política, restando confiabilidad a la información generada por esta organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), presenten el arqueado de caja a la fecha de conocimiento del presente informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellido del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellido del responsable de efectuar el recuento; asimismo, enviar la documentación que justifique el origen de la diferencia establecida de menos **Bs9.200,00** que deberá ser remitida para su evaluación y validación de la consistencia e integridad del saldo expuesto.

3.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.3.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 250/2025, se informó que no fue de nuestro conocimiento que la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; aspecto que afecta y contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Al haberse emitido y socializado la Circular TSE-PRE-UTF N° 001/2024 de 22 de abril de 2024, con el propósito de comunicar los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional hasta el 31 de julio del presente, fecha que fue ampliada para su presentación hasta el 31 de diciembre de 2024 mediante Circular TSE-VPDTE-UTF N° 03/2024 de 17 de octubre de 2024 y como última fecha ampliada para su presentación hasta el 30 de junio de 2025 mediante Resolución N° 005/2025 de 07 de enero de 2025; en ese entendido, la agrupación ciudadana departamental “Movimiento

Ciudadano San Felipe de Austria” (MCSFA) Oruro, deberá de manera obligatoria aperturar su cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

“I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas**, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

“I. **Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria** los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.
(Las negrillas son nuestras)

II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.

IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.

V. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada

gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.

VI. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, podría generar un posible riesgo de que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomendó a la máxima instancia de la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera para el adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

3.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.4.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 250/2025, se verificó que la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), no presentó constancia de la designación actualizada o ratificación de la o el responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante

nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

La no acreditación del Responsable económico restringió la comunicación efectiva con el mismo, y originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma precisa respecto la información de las actividades financieras que hacen que la organización política funcione.

- Se recomendó a la máxima instancia de la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), remitan a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia de la constancia de ratificación o acreditación de la o el responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Oruro, la que deberá estar actualizada de existir cambios en la designación, para su correspondiente consideración.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE-DNJ N° 089/2026 de 03 de marzo de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 250/2025 de la Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 de la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5 señalan de manera textual:

...4. Conclusiones: *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 de la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A).*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 250/2025 de 27 de octubre de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 de la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *De acuerdo con el artículo 114 del RFOP antes mencionado que señala: “Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.*

5. Recomendaciones: *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo...”.*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), desde la notificación con el Informe Preliminar, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación

del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 250/2025 de 27 de agosto de 2025, según se presenta:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según se describe en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** Diferencia en la cuenta Caja sin respaldo, según se describe en el numeral **3.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **3.3.** del presente informe.
- C4.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable Económico, según se describe en el numeral **3.4.** del presente informe.

Por lo tanto, se establece que la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la documentación de respaldo correspondiente a los ingresos y gastos de la gestión; no obstante, se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización. En ese entendido, se recomienda que los estados financieros de las siguientes gestiones expongan saldos correctos y se encuentren respaldados por documentación suficiente y pertinente, así como por documentación complementaria que respalde objetivamente la realización de las transacciones y contribuya a la transparencia del movimiento económico. Caso contrario, podrían ser pasibles de sanción conforme al marco normativo vigente.


VI. RECOMENDACIONES


- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), que a futuro apliquen las

recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

- R2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la Alianza Política “Comunidad Ciudadana Autonomías para Bolivia” (C-A), a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Ximena Ximena Velasquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305